



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), catorce de julio de dos mil veinte.

05001311000220200016400

En atención a la solicitud impetrada por la apoderada judicial del señor JOSÉ FERNANDO RÚA GIRALDO, donde peticiona dar inicio al trámite incidental en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), se le hace saber que no es procedente el mismo, toda vez que, la entidad procedió a reconocer la pensión por invalidez del actor en cumplimiento a la Sentencia T – 10219 proferida por Tribunal Judicial el pasado 2 de junio de 2020, expidiendo la **Resolución Sub 122303 del 05 de junio de 2020**, por medio de la cual resolvió reconocer y ordenar el pago de la pensión de invalidez a favor del señor RUA GIRALDO, estableciendo de forma clara que la prestación será ingresada a la nómina del mes de julio y pagada en el mes de agosto del año que transcurre.

Conforme a lo anterior, se niega la apertura del trámite incidental petitionado.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-